

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1090-SPA-785

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10150 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1090-SPA-785 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Sé recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay 2 perros de talla mediana los cuales estan amarrados en un espacio muy reducido los perros se enredan sus cadenas ya que no los sueltan siempre estan amarrados y no se observa que les den alimentos (...) [Hechos que tienen lugar en calle calle Muralla Recta, manzana 103, lote 1, colonia Selene Primera Sección, Alcaldía Tláhuac.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

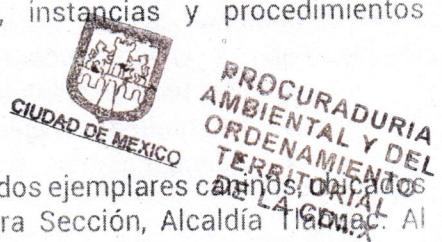
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

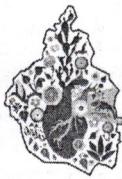
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos en calle Muralla Recta, manzana 103, lote 1, colonia Selene Primera Sección, Alcaldía Tláhuac. Al





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1090-SPA-785

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10150 -2025

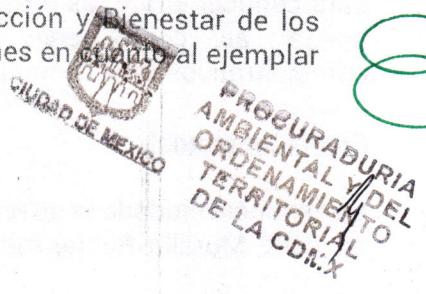
respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos que se describen a continuación:

- ❖ Hembra de raza tipo Pitbull, pelaje color gris con blanco, de aproximadamente cinco años de edad que responde al nombre de "Bala".
- ❖ Macho, mestizo, pelaje color café, de aproximadamente un año de edad que responde al nombre de "Peter".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se les veía claramente presentaban capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Peter" se observó amarrado afuera del domicilio con una cadena de aproximadamente dos metros en el patio el cual se encuentra techado; no obstante, a decir de la persona responsable lo ingresan al domicilio todas las noches. En cuanto al ejemplar que responde al nombre de "Bala", se encontraba deambulando libremente en la azotea del inmueble en donde cuenta con una casa para perro de acuerdo a su talla que le permite protegerse contra las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa en croquetas lo cual es suministrado a libre acceso, además de que se advirtieron recipientes de agua limpia y fresca.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde el nombre de "Peter":

- Mantener al ejemplar libre de ataduras.
- No mantener al ejemplar canino en vía pública.
- Adecuar sitio de alojamiento.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1090-SPA-785

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10150 -2025

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar liberó de ataduras al ejemplar canino e ingresó al ejemplar canino al domicilio toda vez que adecuó el sitio de alojamiento.

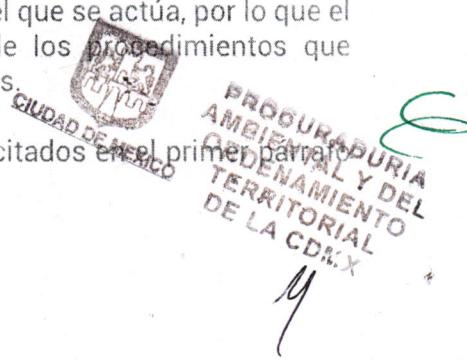
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

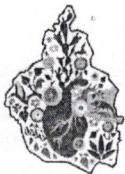
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones en cuanto al ejemplar canino que responde al nombre de "Peter":
 - Mantener al ejemplar libre de ataduras.
 - No mantener al ejemplar canino en vía pública.
 - Adecuar sitio de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1090-SPA-785

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10150 -2025

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

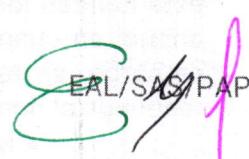
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/SAP/PAP